RESOLUCIÓN N° 917

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH""

Asunción, 15 de octubre de 2026.

VISTO:

La Nota DPUV N° 47/2026, de fecha 06 de octubre de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 85/121/2026*); el Dictamen N° 56/2026CC, de fecha 05 de octubre de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA); el Dictamen Jurídico N° 1473/2026, de fecha 09 de octubre de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DPUV N° 47/2026, de fecha 06 de octubre de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Arroz **(*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH",** solicitada por la **EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA),** a través de su representante legal, la Señora **ANA CRISTINA GARCÍA PALACIOS.**

Que, conforme al Dictamen N° 56/2026CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) concluye que la variedad "BRS A706 RH" cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares", y que no existe otra variedad de arroz con la misma denominación, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Arroz **(*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Arroz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94, *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, la Ley N° 385/94, *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente"*.

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 917...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH""

cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente".

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación."*

Que, la Ley N° 2459/04, *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 6° expresa: *"Son fines del SENAVE: ...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".*

Que, el artículo 7° de la Ley N° 2459/04 establece que el SENAVE es la autoridad de aplicación de la Ley N° 385/94, *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que pasan a constituir el SENAVE, con las excepciones previstas en dicha Ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 2459/04 establece, entre las atribuciones y funciones del Presidente: *"...l) Dictar (...) las resoluciones dentro de sus atribuciones (...)"; y "p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1710/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite, con parecer favorable, el Dictamen Jurídico N° 1473/2026, de fecha 09 de octubre de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda dictar resolución que disponga la inscripción de la variedad de arroz (Oryza sativa L.) **"BRS A706 RH"** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la **EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA)**, a través de su representante legal, la señora **ANA CRISTINA GARCÍA PALACIOS**, y autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción respectivo.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 917

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH""

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción de la variedad de arroz **(*Oryza sativa* L.) "BRS A706 RH"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la **EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA),** a través de su representante legal, la señora **ANA CRISTINA GARCÍA PALACIOS.**

Artículo 2°. - OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el Artículo 1°, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

Abg. Miguel Caballero
Secretario General